Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **039** **Fecha:** 06/03/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 **2000 00607 01**	Ejecutivo Singular	AGENCIA METROPOLITANA DE ARRENDAMIENTOS LTD	GILMA GOMEZ CORNEJO	Auto de Tramite DISPONE CORREGIR EL NUMERAL 2 DEL AUTO DE FECHA 21 DE FEBRERO, AL CONSIDERAR QUE EXISTE EMBARGO DE REMANENTE EN FAVOR DEL J3CMB	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2005 00618 01**	Ejecutivo Singular	MYRIAM SANABRIA DE ROJAS	CARLOS ARTURO BUITRAGO BAUTISTA	Auto Pone en Conocimiento CONVERSIÓN TITULOS	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2007 01096 01**	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ARRENDAMIENTOS DIAZ	LUZ MARINA MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento CONVERSIÓN TÍTULOS	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2008 00843 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAIRO RODRIGUEZ MORENO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA AL PODER	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2008 00843 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAIRO RODRIGUEZ MORENO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A J1ECCB, A FIN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2009 00410 01**	Ejecutivo Singular	GABRIEL PEREZ OSORIO	PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA	Auto decreta medida cautelar	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2011 00395 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	EUDOSIO GONZALEZ SANTANA	Auto de Tramite NO ACCEDE A LO SOLICITADO, AL CONSIDERAR QUE SÍ RESULTA PROCEDENTE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2011 00556 01**	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	OSCAR MAURICIO ROJAS VERA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A NUEVA EPS S.A. Y EPS SANITAS S.A.S.	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2012 00586 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	PEDRO GIOVANNI CASTRO FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **039** **Fecha:** 06/03/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 **2012 00898 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	FABIOLA CABALLERO RAMIREZ	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A NUEVA EPS S.A.	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2013 00507 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	REMEDIOS MARIA MENDOZA MEDINA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA EPS SANITAS S.A.S.	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2016 00152 01**	Ejecutivo Singular	GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S.	JUAN CARLOS RUEDA ROSAS	Auto termina proceso por Pago	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2016 00434 01**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	GLADYS YANETH BARRIOS FONSECA	Auto libra mandamiento ejecutivo DEMANDA ACUMULADA	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2016 00498 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES -COOPROFESORES-	LUIS FRANCISCO CACERES MORENO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA NUEVA EPS S.A. Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE MIRANDA	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2017 00099 01**	Ejecutivo Singular	CREDIPOPULAR SANTANDER SAS	CAROLINA LUAIZA	Auto Pone en Conocimiento CONVERSIÓN TÍTULOS	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2017 00275 01**	Ejecutivo Singular	JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ	JERSON LEANDRO PARDO NIEVES	Auto que Aprueba Costas	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2017 00324 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	EVERT ROVER RONDEROS SALAS	Auto decreta medida cautelar	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2017 00502 01**	Ejecutivo Singular	CASATRONIC S.A.S.	VICTOR AURELIO DUQUE GARCIA	Auto Pone en Conocimiento CONVERSIÓN TITULOS	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 **2017 00522 01**	Ejecutivo Singular	ORLANDO DE JESUS JARAMILLO ECHEVERRI	KAREN PULIDO	Auto reconoce personería	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 **2017 00522 01**	Ejecutivo Singular	ORLANDO DE JESUS JARAMILLO ECHEVERRI	KAREN PULIDO	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD, SE DISPONE REQUERIR A LA MEMORIALISTA PARA QUE ACLARE Y/O PRECISE SU SOLICITUD EN RELACIÓN CON EL LOTE OBJETO DE CAUTELA	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **039** **Fecha:** 06/03/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 **2017 00700 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MIRIAN RUIZ ANGARITA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A MEMORIALISTA, PARA QUE SE SIRVA PRECISAR LA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL A LA CUAL SE ENCUENTRA VINCULADA LA DEMANDADA	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2018 00075 01**	Ejecutivo con Título Prendario	RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ	BLANCA LIBIA BALLESTEROS	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE LA FECHA DEL AUTO CORRESPONDE AL 15 DE FEBRERO DEL 2023, SIN EMBARGO, EN SU OPORTUNIDAD, POR ERROR INVOLUNTARIO, FUE PUBLICADO EL CONTENIDO DE UN PROVEÍDO QUE NO CORRESPONDE, BAJO ESE ORDEN DE IDEAS, EN LA FECHA, SE PUBLICA EL AUTO CORRECTO	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2018 00191 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	ORLANDO RICO MONSALVE	Auto decreta medida cautelar	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2019 00336 01**	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	FRANKLIN DOLANO SOTO RUIZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate DISPONE FIJAR COMO FECHA EL DÍA 27 DE ABRIL DEL 2023 A LAS 08:30 A.M., A EFECTOS DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2019 00487 01**	Ejecutivo Singular	LAUDID FABIANA SANTIAGO BAYONA	JOSE LUGWING ESPINOZA E	Auto termina proceso por Pago	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2019 00576 01**	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	JESUS VARGAS SERRANO	Auto que Ordena Correr Traslado AVALÚO COMERCIAL	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2019 00576 01**	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	JESUS VARGAS SERRANO	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA GASTOS REPORTADOS POR LA APDA JUDICIAL	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2019 00862 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS	PEDRO AGUSTIN HERNANDEZ GOMEZ	Auto termina proceso por Pago	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **039** **Fecha:** 06/03/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 **2020 00100 01**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	IVAN DARIO RINCON DUARTE	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA SERVICIOS MULTIPLES PROFESIONALES LTDA, EN CALIDAD DE PAGADOR	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2020 00455 01**	Ejecutivo Singular	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - HG CONSTRUCTORA S.A-	GUILLERMO CELIS BUITRAGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DISPONE FIJAR COMO FECHA EL DÍA 13 DE ABRIL DEL 2023 A LAS 09:00 A.M. A EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO. ASÍ MISMO, DISPONE TOMAR NOTA EN FAVOR DEL J2CMB	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2021 00161 01**	Ejecutivo Singular	INMIFIANZA SAS	HENRY ALBERTO BARRERA ALVARADO	Auto que Aprueba Costas	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2021 00552 01**	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA	MARTA LUZ TOVAR SALAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DISPONE FIJAR COMO FECHA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2023 A LAS 09:00 A.M. A EFECTOS DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO. ASÍ MISMO, NO TIENE EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL REALIZADA A BBVA S.A., EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO, AL CONSIDERAR QUE NO CUMPLE CON LOS PARÁMETROS DEL ART. 462 DEL C.G.P.	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2022 00076 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ	Auto Rechaza Demanda ACUMULADA	03/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **039** **Fecha:** 06/03/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2000 00607 01
DEMANDANTE: AGENCIA METROPOLITANA DE ARRENDAMIENTOS LTDA
DEMANDADOS: SOFIA CORNEJO DE GÓMEZ – MARIA VICTORIA GÓMEZ CORNEJO - GILMA GOMEZ CORNEJO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez efectuado el control oficioso de legalidad dentro de las presentes diligencias -*en aplicación del artículo 42 del C.G.P.,* repara el Despacho que mediante auto de fecha febrero 21-2023; se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo; en el numeral segundo de la mentada decisión, si bien se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas dentro de las plenarias; no se tuvo en cuenta que se encuentra embargado el remanente sobre los bienes de propiedad de la demandada Gilma Gómez Cornejo; por el Juzgado de Conocimiento Tercero Civil Municipal, en favor del proceso radicado 68001-40-03-003-2018-00047-00.

Ahora, atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del Estatuto Procesal, nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha febrero 21, de la presente anualidad; el cual quedará de la siguiente manera:

> **SEGUNDO:** ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la demandada Gilma Gómez Cornejo, solicitadas por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;** para el proceso Radicado **No. 68001-40-03-003-2018-00047-00**, déjense a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha febrero 21 de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 039 del 6 de marzo de 2023.

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401d150f5e9ff93ecd1598a8f9f848c7e4564decbbc45891cd6afea04cea5838**

Documento generado en 02/03/2023 10:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2005– 00618- 01
DEMANDANTE: MYRIAM SANABRIA DE ROJAS
DEMANDADO: CARLOS ARTURO BUITRAGO BAUTISTA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- en relación con la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "ConversiónTítulos".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83edb47fde1ac6a97b9aeede19f0a20073df7f854061d4af688374c886354c1c**
Documento generado en 02/03/2023 10:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2007– 01096- 01
DEMANDANTE: WILSON DÍAZ TELLO PROPIETARIO DE ARRENDAMIENTOS DÍAZ
DEMANDADOS: LUZ MARINA MARTÍNEZ DE BECERRA, ISABEL DUARTE
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- en relación con la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "ConversiónTítulos".

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bdeced9ce59c82a086bac4d2b57b74822da9bc142007d5667a3bc05a48c59d**
Documento generado en 02/03/2023 10:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2008– 00843- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIRO RODRIGUEZ MORENO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302 y tarjeta profesional No. 298.840 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d55ca5fa20389b51101a2536ecb0e0d3bd15ae3a056bad58a3041584f09a48**
Documento generado en 02/03/2023 10:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2008– 00843- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIRO RODRIGUEZ MORENO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Oficio No. 264 del 2023 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-3103-009-2008-00220-01, mediante el cual solicita *"(…)* ***LEVANTAR*** *la medida de* ***EMBARGO Y SECUESTRO*** *de los bienes que se llegaren a desembargar y del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCO DAVIVIENDA en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RDO. 2008-00843-00 contra el demandado JAIRO RODRIGUEZ MORENO. La anterior medida fue comunicada a ustedes con Oficio No. 1573 del 05/05/2010 por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (…)".*

En virtud de lo anterior, este despacho dispone **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, con el fin de hacerle saber que, una vez revisado el plenario, **NO** obra el precitado Oficio No. 1573 del 2010 mediante el cual, refiere, fue comunicada la medida cautelar de embargo de remanente dentro del presente asunto.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f697fca34e1325e5eac23c8c0d9afbd3a1258b588bc85d72b3913ef07689dd**
Documento generado en 02/03/2023 10:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-012-2009–00410-01
DEMANDANTE: GABRIEL PEREZ OSORIO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que, la Ab. Andrea Julieth Mesa Poveda, quien funge como apoderada de la parte demandante en escrito que antecede; solicita que, se emitan las ordenes correspondientes dirigidas a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el fin que se abstenga de ordenar el levantamiento o la cancelación de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con la M.I. 300-250846; decretada en su momento por el Juzgado de conocimiento *–Juzgado 12 Civil Municipal-*.

Previo a resolver lo solicitado, en escrito anterior; se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

Ley 1579 de 2019, mediante el cual se expidió el estatuto de registro de instrumentos públicos; en su artículo 64, señala la procedencia de la cancelación de un asiento registral mediante el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción, cuando opera la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales veamos:

> "Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales*. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.".*
>
> *Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.*
>
> *Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.*

Bajo este lineamiento, y revisadas las presentes diligencias, se tiene que se cumple con los presupuestos de la norma en cita, toda vez que, la caducidad de la inscripción de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con la M.I. 300-250846; fue registrada el día 27 de mayo de 2009, como consta en la anotación No. 02, del folio de matrícula mencionado; y que, el término de los diez años de haber sido registrada la medida cautelar, feneció el 30 de septiembre de 2022.

Amén de lo anterior, resulta procedente lo resuelto por parte del Registrador Principal de I.P. de Bucaramanga, mediante la Resolución 00501, datada 12 de diciembre de 2022; pues para dicha fecha, ya se encontraba vencido el término indicado en la normatividad citada; en concordancia con la Instrucción Administrativa 08, del 30 de septiembre de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro; pues se cumplieron

con los requisitos de procedibilidad para el estudio de la ocurrencia de la caducidad de la inscripción de la medida cautelar, que fuera solicitada por el aquí demandado, y propietario del bien en cuestión.

Así las cosas, el Despacho NO ACCEDE a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-250846, denunciado como de propiedad de la parte demandada PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.210.990.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELV E:

PRIMERO: NO ACCEDER, a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante la Ab. Andrea Julieth Mesa Poveda; en el escrito anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-250846, denunciado como de propiedad de la parte demandada PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.210.990.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a *librar y remitir* el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 039 del 6 de marzo de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6203411530db898a7ff3d3462825b2f0b662c8796d68fe7eab138c11ff6990d**
Documento generado en 02/03/2023 10:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO -MENOR CUANTIA**
RADICADO: **6800140-03-007-2011–00395-01**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA - FINANCIERA COMULTRASAN**
DEMANDADO: **EUDOSIO GONZALEZ SANTANA**
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que, la apoderada de la parte demandante la Ab. Emilse Vera Arias, en escrito que antecede; solicita que se sanee la presunta irregularidad cometida por el Despacho, al proferir auto de fecha 28 de octubre de 2018; mediante el cual se dio por terminado el presente asunto, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Sustenta su solicitud, argumentando que, el proceso no cumplía con el término de inactividad que se requiere para decretar el desistimiento tácito, además indica que, se encuentran depósitos judiciales consignados a favor del mismo; y finalmente aduce que, existen embargadas cuentas bancarias.

A manera de pretensión solicita que, se continúe con la materialización de las medidas cautelares que se encuentran decretadas, más exactamente en entidades bancarias.

Previo a resolver lo solicitado, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 317, del Código General del Proceso, el cual señala que, el desistimiento tácito deberá ser decretado, sin necesidad de requerimiento previo, *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (…)".*

El literal b) de la norma en cita señala … *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"*

Bajo este lineamiento, se tiene que en las presentes diligencias se cumple con el término de los dos años de inactividad procesal establecida en la norma en cita; teniendo en cuenta que la última actuación proferida por parte del despacho, data del 27 de enero de 2020 (fol. 44 C-1); mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito realizada por el Despacho; en cuanto a la manifestación de la togada, respecto a que se encuentran consignados depósitos judiciales a favor de este proceso, se ha de advertir que, una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató que no existen títulos consignados a favor de este proceso; de la misma manera, se señala que, dentro de las presentes diligencias, no se decretaron medidas correspondientes a embargos de dinero de entidades bancarias, por tanto, se entienden culminadas las etapas procesales exclusivas a cargo del despacho; además no se observó ninguna petición que fuere radicada entre la fecha de la última actuación y la fecha del proveído objeto de revisión, que se encuentre pendiente por resolver par parte del Despacho.

De otro lado, se ha de advertir que, la finalidad o espíritu de la norma objeto de estudio; no es otra que sancionar la inactividad total que se ha ejercido, siendo lo plausible el interés que la parte interesada en la ejecución demuestre en la misma, sin que no sea menos cierto que el impulso del proceso, no está exclusivamente a cargo del

demandante, sino también del demandado y si fuera el caso de un tercero interesado; sin embargo, ninguno de los mencionados presentaron petición alguna.

En virtud a lo expuesto en el presente asunto, sí resulta procedente la aplicación de la figura de Desistimiento Tácito, toda vez que, se cumple el presupuesto previsto en el literal B citado, pues la última actuación que data del 27 de enero de 2020 (fol. 44 C-1); es decir, han pasado más de los dos años exigidos por la norma; además sin que dentro de las plenarias se esté a la espera o resulta de medida cautelar alguna o de la ejecución de otro proceso que reactive el mismo.

Así las cosas, el Despacho NO ACCEDE a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante; por encontrarse ajustada al ordenamiento jurídico Colombiano aplicable al caso concreto, y como consecuencia de ello, se mantendrá lo dispuesto en el proveído de fecha 28 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELV E:

NO ACCEDER, a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante la Ab. Emilse Vera Arias; en el escrito anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0af47d372ba802ee6ddc8719ae84fa5646d46052c2324d1b4c6e8fc6881dae0**
Documento generado en 02/03/2023 10:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 039 del 6 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011– 00556- 01
DEMANDANTE: FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-
DEMANDADOS: NELSON ANDRES ROJAS VERA, OSCAR MAURICIO ROJAS VERA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.** y **EPS SANITAS S.A.S.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado -*en caso de reposar en sus archivos-,* quien es el empleador de los demandados NELSON ANDRES ROJAS VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.639.108 y OSCAR MAURICIO ROJAS VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.505.922, respectivamente; y si realizan la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independientes o empleados.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96212f4b0f30719ab242b62b986ca21f0a9e2e903ac7ad7e860806f8029af1b6**
Documento generado en 02/03/2023 10:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-018-2012–00586-01
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADO: PEDRO GIOVANNI CASTRO FLOREZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de los honorarios; y/o salario, mínimo mensual legal vigente, y demás emolumentos embargables que reciba el demandado PEDRO GIOVANNI CASTRO FLOREZ, identificado con la CC. 91.286.647, como empleado de la Sociedad HUMANOS COMERCIALIZADORA S.A.S.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de $132.300.000,00; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f122408e806290efaf2e12b196e5ab8baeeec08acdad24b4a64c23254887f18**
Documento generado en 02/03/2023 10:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 039 del 6 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2012– 00898- 01
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: FABIOLA CABALLERO RAMIREZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado -*en caso de reposar en sus archivos-,* quien es el empleador de la demandada FABIOLA CABALLERO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.362.655; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018cfc12237e53be2ca7504bcc00494d4db0a7cec368ddf875c09fd620a0e0e4**
Documento generado en 02/03/2023 10:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2013– 00507- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: ESPERANZA CELIS DELGADO, REMEDIOS MARIA MENDOZA MEDINA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SANITAS S.A.S., en relación con lo ordenado por este despacho respecto a las demandadas ESPERANZA CELIS DELGADO y REMEDIOS MARIA MENDOZA MEDINA.

A continuación, se inserta hipervínculo: "RespuestaEPSSanitas".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50692c04e0017e3de84894c72de70277c274fd33b1aaeb699d2d9ac3b795ac4**
Documento generado en 02/03/2023 10:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2016 00152 01
DEMANDANTE: GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S. GINV S.A.S. INMOBILIARIA QUINTA 22
DEMANDADOS: CAROLL LISSETH PEREZ RODRÍGUEZ – JUAN CARLOS RUEDA ROSAS
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, coadyuvado por el demandado Juan Carlos Rueda Rosas; mediante el cual solicitan que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y costas procesales, que hiciere el demandado en mención, y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares; y manifiestan que renuncian al término de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente su petición.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias.

No se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, en virtud a que dicha petición no viene suscrita o coadyuvada por la totalidad de los demandados. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por la Sociedad GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de CAROLL LISSETH PÉREZ RODRÍGUEZ, y JUAN CARLOS RUEDA ROSAS, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos aportados como base de recaudo, los cuales deberán ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: NEGAR la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 039 del 6 de marzo de 2023.

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823eca4eb8422c4a56587e9bdee654a433dd98c346ad55778d116e4bfbca9ecb**

Documento generado en 02/03/2023 10:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 015 2016 00434 01
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.
DEMANDADA: GLADYS YANETH FONSECA
CUADERNO: 3 ACUMULADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

El **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.,** a través de apoderado judicial, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía contra **GLADYS YANETH BARRIOS FONSECA**, por concepto de sumas de dinero, la cual fue subsanada en debida forma.

De los documentos allegados como título ejecutivo, *-CERTIFICADO DE DEUDA-;* emitida por la Representante Legal y Administradora del Edificio Plaza Central P.H.; se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible, a cargo de la demandada de pagar una suma líquida de dinero a favor de la demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.**, en contra **GLADYS YANETH BARRIOS FONSECA**, por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES MORATORIOS
CUOTA AD/MON ABRIL 2016	$60.254	15/05/2016
CUOTA AD/MON MAYO 2016	$60.254	15/06/2016
CUOTA AD/MON JUNIO 2016	$60.254	15/07/2016
CUOTA AD/MON JULIO 2016	$60.254	15/08/2016
CUOTA AD/MON AGOSTO 2016	$60.254	15/09/2016
CUOTA AD/MON SEPTIEMBRE 2016	$60.254	15/10/2016
CUOTA AD/MON OCTUBRE 2016	$60.254	15/11/2016
CUOTA AD/MON NOVIEMBRE 2016	$60.254	15/12/2016
CUOTA AD/MON DICIEMBRE 2016	$60.254	15/01/2017
CUOTA AD/MON ENERO 2017	$63.719	15/02/2017
CUOTA AD/MON FEBRERO 2017	$63.719	15/03/2017
CUOTA AD/MON MARZO 2017	$63.719	15/04/2017
CUOTA AD/MON ABRIL 2017	$63.719	15/05/2017

CUOTA AD/MON MAYO 2017	$63.719	15/06/2017
CUOTA AD/MON JUNIO 2017	$63.719	15/07/2017
CUOTA AD/MON JULIO 2017	$63.719	15/08/2017
CUOTA AD/MON AGOSTO 2017	$63.719	15/09/2017
CUOTA AD/MON SEPTIEMBRE 2017	$63.719	15/10/2017
CUOTA AD/MON OCTUBRE 2017	$63.719	15/11/2017
CUOTA AD/MON NOVIEMBRE 2017	$63.719	15/12/2017
CUOTA AD/MON DICIEMBRE 2017	$63.719	15/01/2018
CUOTA AD/MON ENERO 2018	$66.325	15/02/2018
CUOTA AD/MON FEBRERO 2018	$66.325	15/03/2018
CUOTA AD/MON MARZO 2018	$66.325	15/04/2018
CUOTA AD/MON ABRIL 2018	$66.325	15/05/2018
CUOTA AD/MON MAYO 2018	$66.325	15/06/2018
CUOTA AD/MON JUNIO 2018	$66.325	15/07/2018
CUOTA AD/MON JULIO 2018	$66.325	15/08/2018
CUOTA AD/MON AGOSTO 2018	$66.325	15/09/2018
CUOTA AD/MON SEPTIEMBRE 2018	$66.325	15/10/2018
CUOTA AD/MON OCTUBRE 2018	$66.325	15/11/2018
CUOTA AD/MON NOVIEMBRE 2018	$66.325	15/12/2018
CUOTA AD/MON DICIEMBRE 2018	$66.325	15/01/2019
CUOTA AD/MON ENERO 2019	$68.434	15/02/2019
CUOTA AD/MON FEBRERO 2019	$68.434	15/03/2019
CUOTA AD/MON MARZO 2019	$68.434	15/04/2019
CUOTA AD/MON ABRIL 2019	$68.434	15/05/2019
CUOTA AD/MON MAYO 2019	$68.434	15/06/2019
CUOTA AD/MON JUNIO 2019	$68.434	15/07/2019
CUOTA AD/MON JULIO 2019	$68.434	15/08/2019
CUOTA AD/MON AGOSTO 2019	$68.434	15/09/2019
CUOTA AD/MON SEPTIEMBRE 2019	$68.434	15/10/2019
CUOTA AD/MON OCTUBRE 2019	$68.434	15/11/2019
CUOTA AD/MON NOVIEMBRE 2019	$68.434	15/12/2019
CUOTA AD/MON DICIEMBRE 2019	$68.434	15/01/2020
CUOTA AD/MON ENERO 2020	$71.033	15/02/2020
CUOTA AD/MON FEBRERO 2020	$71.033	15/03/2020
CUOTA AD/MON MARZO 2020	$71.033	15/04/2020
CUOTA AD/MON ABRIL 2020	$71.033	15/05/2020
CUOTA AD/MON MAYO 2020	$71.033	15/06/2020
CUOTA AD/MON JUNIO 2020	$71.033	15/07/2020
CUOTA AD/MON JULIO 2020	$71.033	15/08/2020
CUOTA AD/MON AGOSTO 2020	$71.033	15/09/2020
CUOTA AD/MON SEPTIEMBRE 2020	$71.033	15/10/2020
CUOTA AD/MON OCTUBRE 2020	$71.033	15/11/2020
CUOTA AD/MON NOVIEMBRE 2020	$71.033	15/12/2020
CUOTA AD/MON DICIEMBRE 2020	$71.033	15/01/2021
CUOTA AD/MON ENERO 2021	$72.177	15/02/2021
CUOTA AD/MON FEBRERO 2021	$72.177	15/03/2021
CUOTA AD/MON MARZO 2021	$72.177	15/04/2021
CUOTA AD/MON ABRIL 2021	$72.177	15/05/2021
CUOTA AD/MON MAYO 2021	$72.177	15/06/2021
CUOTA AD/MON JUNIO 2021	$72.177	15/07/2021
CUOTA AD/MON JULIO 2021	$72.177	15/08/2021
CUOTA AD/MON AGOSTO 2021	$72.177	15/09/2021
CUOTA AD/MON SEPTIEMBRE 2021	$72.177	15/10/2021
CUOTA AD/MON OCTUBRE 2021	$72.177	15/11/2021
CUOTA AD/MON NOVIEMBRE 2021	$72.177	15/12/2021
CUOTA AD/MON DICIEMBRE 2021	$72.177	15/01/2022

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital correspondiente a las cuotas de administración a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas, de conformidad con la tabla anexa, y hasta el momento en que se efectué el pago total de la misma.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la

expiración del término de emplazamiento, el cual deberá surtirse de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según la cual, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: Teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del título ejecutivo fuente de cobro, -*CERTIFICADO DE DEUDA-;* emitida por la Representante Legal y Administradora del Edificio Plaza Central P.H.; se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título ejecutivo que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

SEPTIMO: Reconocer personería a la profesional del derecho JAIME OSPITIA VALENCIA, como apoderado judicial de la parte demandante el EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce106d77de87210c2326d510fdccf17b265a430610f2fac242deca7e1ac03629**
Documento generado en 02/03/2023 10:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 6 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2016– 00498- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESORES -COOPROFESORES-
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO CACERES MORENO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por NUEVA EPS S.A., en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado LUIS FRANCISCO CACERES MORENO.

A continuación, se inserta hipervínculo: "RespuestaNuevaEPS".

Ahora bien, en el mismo sentido, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, la respuesta emitida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA (SANTANDER), en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto, mediante la cual refiere "*(…) la Alcaldía Municipal de San José de Miranda contrató durante la vigencia 2020 los servicios de asesoría jurídica con la empresa CACERES & MARTINEZ S.A.S., donde el señor Francisco Cáceres Moreno es representante legal. Por lo anterior, no existe una vinculación directa con la persona natural, ya que él le presta los servicios a la empresa CACERES & MARTINEZ S.A.S. (…)".*

A continuación, se inserta hipervínculo: "RespuestaAlcaldiaSanJoséMiranda".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f54ae88e2a001e531d5eb0fda8550c88d7b5230d277f265f3a73436f80b59ce**
Documento generado en 02/03/2023 10:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2017– 00099- 01
DEMANDANTE: CREDIPOPULAR SANTANDER S.A.S.
DEMANDADO: CAROLINA LUAIZA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-* en relación con la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "ConversiónTítulos".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220b40e86a6c550c15c49bb989f4c4035a98856a99927426642b55df99bea20e**
Documento generado en 02/03/2023 10:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO No. **68001 40 03 021 2017– 00275- 01**
DEMANDANTE: **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER**
DEMANDADO: **JERSON LEANDRO PARDO NIEVES**
CUADERNO: **3 –ACUMULADA**

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DEMANDA ACUMULADA A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho (Folio 07- C3ACUMULADA Expediente Digital)	$175.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	**$175.000.00**

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación.

Bucaramanga, tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

El presente auto se notifica a las partes en estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2022.

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO No. **68001 40 03 021 2017– 00275- 01**
DEMANDANTE: **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER**
DEMANDADO: **JERSON LEANDRO PARDO NIEVES**
CUADERNO: **3 –ACUMULADA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LAS PARTES dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20a35ceb626b5f31a1fbff96cddb6c4775b14591edd71e03782913a1e594fb4**
Documento generado en 02/03/2023 09:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes en estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 683074089-024-2017-00324-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADO: EVERT ROVER RONDEROS SALAS
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que percibe el demandado EVERT ROVER RONDEROS SALAS, identificado con C.C. No. 85.435.822, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de $12.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33195bd4a20c51ac5ee523e9d6bc831c6ca90955458fb090d565621ef7b2e01**
Documento generado en 02/03/2023 10:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 039 del 6 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2017– 00502- 01
DEMANDANTE: CASATRONIC S.A.S.
DEMANDADOS: IRENE FONSECA, VICTOR AURELIO DUQUE GARCIA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-* en relación con la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "ConversiónTítulos1", "ConversiónTítulos2".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e6bd67a1fdd9aabc60b33c349991a45ffb08ca20871d5ea724568c8509c0fe**
Documento generado en 02/03/2023 10:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68307 40 89 002 2017– 00522- 01
DEMANDANTE: ORLANDO DE JESUS JARAMILLO ECHEVERRI
DEMANDADO: KAREN PULIDO, ENRIQUE PULIDO REY
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del memorial que antecede, mediante el cual fueron allegadas las respectivas sustituciones de poder, de manera secuencial, encuentra este despacho que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., procede **RECONOCER PERSONERÍA** a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander (UDES), MARIA CAMILA GOMEZ REBOLLEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.408.796 y código estudiantil No. 01220291052, en calidad de apoderada judicial del demandante ORLANDO DE JESUS JARAMILLO ECHEVERRI, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136e32c10b44e061afa648d5b80cba5c070a9ad861943bf43b8c710e552e4687**
Documento generado en 02/03/2023 10:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68307 40 89 002 2017– 00522- 01
DEMANDANTE: ORLANDO DE JESUS JARAMILLO ECHEVERRI
DEMANDADO: KAREN PULIDO, ENRIQUE PULIDO REY
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite al memorial que antecede, en el sentido de librar despacho comisorio a efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro, se dispone **REQUERIR** a la memorialista para que **aclare** y/o **precise** su solicitud, en la que refiere al *"(…) predio ubicado en el lote el triunfo en la vereda El Espinal, distinguido con el **número 8** en el municipio de Los Santos (Santander) (…)".*

Lo anterior, al considerar que, una vez revisado el plenario, evidencia el despacho que la medida cautelar decretada en el presente asunto versa sobre el **Lote No. 16** y el **Lote No. 17** de la Vereda El Espinal ubicada en la Mesa de Los Santos (Santander).

Una vez cumplido el anterior requerimiento, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07528fe9f55ffeb0e13f129152fc09a88f8ad91b69068129867dbbc03583899d**
Documento generado en 02/03/2023 10:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-018-2017–00700-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADA: MIRIAN RUIZ ANGARITA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en escrito anterior, se hace necesario REQUERIRLA, para que se sirva manifestar con precisión en que Seccional de Administración Judicial, se encuentra laborando la aquí demandada Mirian Ruíz Angarita, sobre la cual solicita que se registre la medida cautelar; lo anterior en virtud a que el pagador es diferente para cada una de las seccionales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0d3ec05370a60b79d6c9998c6bb609e5f23286a5395ba2ce7b4777b2dac667b
Documento generado en 02/03/2023 10:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 039 del 6 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 68001 40 03 018 2018 00075 01
DEMANDANTE: RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ
DEMANDADA: BLANCA LIBIA BALLESTEROS
CUADERNO: ÚNICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito anterior, el señor JORGE ARTURO RUIZ CORREA; solicita que, se aclare y/o adicione; el proveído de fecha 14 de diciembre de 2022, en relación con lo resuelto en el numeral primero, mediante el cual se abstuvo de darle el trámite a los recursos de reposición presentados, por LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ y JORGE ARTURO RUIZ CORREA; propuestos en contra del proveído de fecha 13 de julio de 2022; en virtud a que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Aduce el peticionario que, en el auto de fecha 13 de julio de 2022; se resolvió la nulidad presentada; en virtud a que no se daban los presupuestos consagrados en el artículo 135 del Estatuto Procesal, e igualmente negó el amparo de pobreza deprecado por el hoy peticionario, en virtud a que no se cumplían con los requisitos de los artículos 151 y 152 ibídem.

Narra que, posteriormente en interlocutorio del 14 de diciembre del año inmediatamente anterior; decidió abstenerse de dar trámite a los recursos de reposición, sin embargo, le concedió el amparo de pobreza rogado; situación que considera ilógica, pues el Despacho resolvió rechazar la nulidad propuesta; y concedió el amparo de pobreza, luego discurre que se presenta una violación al debido proceso, pues aduce que como se puede defender si no tiene abogado; luego esgrime que el Despacho le debe asignar un abogado, para que, a través de éste, pueda defender sus derechos, ratificándose o presentando un incidente de nulidad.

Solicita que, reitera la solicitud de aplicación del artículo 29 de la Constitución Nacional, y se le dé trámite al incidente de nulidad, lo anterior teniendo en cuenta que, si bien no existe causal que se enliste en el artículo 135 del CGP, se debe aplicar lo dispuesto en la Carta Magna.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

En primer lugar, se ha de advertir al peticionario, que los hechos en que se fundamentó la nulidad presentada; no se encontraban dentro de las causales señaladas en el Artículo 133, del Código General del Proceso, por tanto, en cumplimiento del Principio de TAXATIVIDAD, o especificidad, el cual se reconoce porque no se demuestra una irregularidad con fuerza suficiente para invalidar las actuaciones consideradas por los terceros; y no existe norma expresa que lo señale; el Juzgado mediante proveído de fecha 13 de julio de 2022; en virtud a lo dispuesto en el inciso 4° de la codificación mencionada, la RECHAZO DE PLANO; luego no le asiste razón al petente, al indicar que el Juzgado resolvió la nulidad propuesta.

De otro lado, observa el Despacho que, si bien en el numeral noveno del proveído de fecha 13 de julio de 2022; no concedió el amparo de pobreza solicitado por el tercerista JORGE ARTURO RUIZ CORREA; también lo es que, en auto del 14 de diciembre de la misma anualidad, se dejó sin efecto dicho numeral, pues se observó que tal solicitud, si reunía los requisitos del artículo 151 del C.G.P., y se CONCEDIÓ, el amparo de pobreza solicitado; y se le designó como apoderado al Abogado RAFAEL BERMUDEZ SANTOS.

Se le reitera al peticionario, que nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo con Garantía Real de MENOR CUANTIA, luego no es posible que actúe en nombre propio,

pues carece de DERECHO DE POSTULACIÓN; motivo por el cual se han negado los recursos presentados con anterioridad; decisión que no se toma por capricho de la Suscrita, sino con base en el artículo 73 del Estatuto Procesal.

De conformidad con lo esbozado, se hace necesario NEGAR, lo solicitado por el señor JORGE ARTURO RUIZ CORREA, en escrito anterior; y por el contrario se le INSTA, para que todas las solicitudes que considere pertinente presentar, las radique a través del Ab. RAFAEL BERMUDEZ SANTOS, a quien se le designó en proveído del 14 de diciembre de 2022.

En virtud al párrafo anterior, se hace necesario que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Bucaramanga, se le NOTIFIQUE, al Ab. RAFAEL BERMUDEZ SANTOS, la designación que le fuere realizada mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2022.

Por otra parte, una vez revisado la totalidad del expediente, se observa que, el 11 de enero de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de reposición en contra del proveído de fecha 15 de diciembre de 2022; toda vez que, en dicha decisión se fijó fecha para remate del bien inmueble de propiedad de su poderdante; y del cual no se le ha dado el trámite correspondiente por parte de Secretaría.

En virtud al párrafo anterior, se ordena que, a través de la Oficina de Apoyo del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, se CORRA el traslado del recurso de reposición presentado por el Ab. José Manuel Díaz; el 11 de enero de la presente anualidad, de conformidad con el inciso 2°, del Artículo 319 del Estatuto Procesal.

Ahora, de conformidad con el memorial visto en anotación digital 69 del C.U. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P., se reconoce personería a la Dra. DEYCI JANETH JAIMES SANTAMARIA, identificada con la CC. 63.324.101 de Bucaramanga, y portadora de la tarjeta profesional No. 313869 del C. S. de la J., como apoderada judicial del tercerista LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogado No 2769536, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Finalmente, se RECHZA DE PLANO, el recurso de APELACION, interpuesto por la apoderada del tercerista Jaimes Pérez, la Ab. DEYCI JANETH JAIMES SANTAMARIA; el 12 de enero del 2023; en contra del proveído de fecha 13 de julio de 2022; notificado en estados N°. 123, del 14 de julio de la misma anualidad, teniendo en cuenta, que claramente fue presentado de forma EXTEMPORÁNEA, lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del numeral primero del artículo 322, del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de ACLARACIÓN y/o ADICIÓN, en virtud a lo resuelto en el numeral primero del auto proferido por este Despacho el pasado 14 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través del Centro de Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Bucaramanga, al Ab. RAFAEL BERMUDEZ SANTOS, la designación que le fuere realizada mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2022, como abogado de oficio del señor JORGE ARTURO RUIZ CORREA.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído se **ORDENA** que, a través de la Oficina de Apoyo del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, se corra el traslado del recurso de reposición presentado por el Ab. José Manuel Díaz; el 11 de enero de la presente anualidad, de conformidad con el inciso 3°, del Artículo 318 del Estatuto Procesal.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 027 del 16 de febrero de 2023.

CUARTO: RECONCER PERSONERÍA, a la Abogada DEYCI JANETH JAIMES SANTAMARIA, identificada con la CC. 63.324.101 de Bucaramanga, y portadora de la tarjeta profesional No. 313869 del C. S. de la J., como apoderada judicial del tercerista LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido; de conformidad con lo expuesto en precedencia.

QUINTO: RECHAZAR DE PLANO, el recurso de APELACION, interpuesto por la apoderada del tercerista Jaimes Pérez, la Ab. DEYCI JANETH JAIMES SANTAMARIA; el 12 de enero del 2023; en contra del proveído de fecha 13 de julio de 2022; en virtud, a que claramente fue presentado de forma EXTEMPORÁNEA, lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del numeral primero del artículo 322, del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02d431b68ac0d04a013e9021b76c8a152f40e1a1d028307171f05463b6bebf8**
Documento generado en 15/02/2023 09:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 027 del 16 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 683074089-002-2018-00191-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO RICO – ORLANDO RICO MONSALVE
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que perciben los demandados LUIS ALFONSO RICO y ORLANDO RINCON MONSALVE, identificados con C.C. No. 5.773.709 y 91.539.711, respectivamente, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de $14.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22cdef1e2c836a9258eb8de8b4254767ca0b98d6bfba57ed0ec2c2929234a9d**
Documento generado en 02/03/2023 10:07:16 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 039 del 6 de marzo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2019–00336-01
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MANTILLA DURAN Cesionario LUIS JOSÉ BARBOSA PÉREZ
DEMANDADOS: LEIDY KAYTHERINE GARCIA FIGUEROA - FRANKLIN DOLANO SOTO
DEMANDA ACUMULADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, se tiene que la apoderada de la parte ejecutante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de placas **DLV-302**. Por lo cual, una vez revisado el plenario y teniendo en cuenta que el bien mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** A LAS **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **DLV-302**, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK GT MCM LTZ, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2019, COLOR BLANCO GALAXIA, SERIE: 9GACE6CDXKB040071, CARROCERIA HATCHBACK, MOTOR Z2181818H0AX0328, CHASIS 9GACE6CDXKB040071, CILINDRAJE 1206 de propiedad de la parte demandada LEIDY KATHERINE GARCIA FIGUEROA, identificada con C.C. No. 1.095.837.054. El cual fue avaluado en la suma en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($33.600.000).

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Igualmente se hace necesario **ADVERTIR** al **DEMANDANTE;** que por tratarse de un proceso mediante el cual se hace efectiva exclusivamente la garantía real gravada con PRENDA, la postura para la adjudicación del bien por cuenta del crédito debe hacerse por el 100% del avalúo aprobado para dicho bien; lo anterior de conformidad a lo señalado en el **numeral 5 del Art. 468 del C.G.P.,** y en la **sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC2136-2019 Radicación N°. 23001-22-14-000-2018-00207-01 de fecha 25 de febrero de 2019 M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco.**

En consecuencia, el Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** A LAS **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **DLV-302**, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK GT MCM LTZ, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2019, COLOR BLANCO GALAXIA, SERIE: 9GACE6CDXKB040071, CARROCERIA HATCHBACK, MOTOR Z2181818H0AX0328, CHASIS 9GACE6CDXKB040071, CILINDRAJE 1206 de propiedad de la parte demandada LEIDY KATHERINE GARCIA FIGUEROA, identificada con C.C. No. 1.095.837.054. El cual fue avaluado en la suma en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($33.600.000).

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en la ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia. Podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Se **ADVIERTE** al **DEMANDANTE;** que por tratarse de un proceso mediante el cual se hace efectiva exclusivamente la garantía real gravada con PRENDA, la postura para la adjudicación del bien por cuenta del crédito y costas debe hacerse por el 100% del avalúo aprobado para dicho bien; lo anterior de conformidad a lo señalado en el **numeral 5 del Art. 468 del C.G.P.,** y en la **sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC2136-2019 Radicación N°. 23001-22-14-000-2018-00207-01 de fecha 25 de febrero de 2019 M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco.**

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia. Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co., en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micro-sitio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

QUINTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:

   i. INGRESO A LA SEDE JUDICIAL: quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:

      a. Su documento de identidad.
      b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
      c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.

   ii. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO: Deberá radicar físicamente el sobre cerrado[1], en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.

[1] Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:

i. ASUNTO: Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **008-2019-00336**"

ii. ARCHIVOS A ADJUNTAR: Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

IV. **PRESENTACION DE POSTURA DE MANERA VIRTUAL:**

I. Los interesados deberán presentar:

1**-. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.**

2**.** Copia del documento de identidad.

3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 **y SS *ibídem.*** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

III. **Advertir** a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, ***se tendrá por no presentada la oferta.***

SEXTO: Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha.

SÉPTIMO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse antes de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **008-2019-00336**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

OCTAVO: En atencion a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho ordena **LEVANTAR** la orden de *aprehensión e inmovilización* del vehículo de placas **DLV-302,** de propiedad de la demandada LEIDY KATHERINE GARCIA FIGUEROA identificada con la C.C. No.13.514.529.

Líbrense y remítanse los oficios respectivos, con la advertencia que la medida de *embargo continua vigente*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ad07a1d93063df8e417700907924c0ed5dd665a92373b438ca35000e45ef31**
Documento generado en 02/03/2023 10:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 039 del 6 de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2019 00487 01
DEMANDANTE: LAUDID FABIANA SANTIAGO BAYONA
DEMANDADO: JOSE LUDWING ESPINOSA ESPINOSA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por el demandado José Ludwing Espinosa Espinosa; mediante el cual solicitan que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares; y el desglose del título valor base de ejecución.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por LAUDID FABIANA SANTIAGO BAYONA, a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ LUDWING ESPINOSA ESPINOSA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones y *remítanse* a las entidades correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos aportados como base de recaudo, los cuales deberán ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 039 del 6 de marzo de 2023.

Código de verificación: **78459d433ad165d956fe27145fdee4de068318f47a137240b5a5e9dbf822e4b2**

Documento generado en 02/03/2023 10:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTIA-
RADICADO No. 68001 40 03 019 2019 00576 01
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: MARGARITA DIAZ BELTRAN – JESÚS VARGAS SERRANO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Del avalúo comercial visible a *folios 03 C-2* del bien inmueble identificado con la M.I. 300-165343; presentado por el perito avaluador Álvaro Archila Moreno, de propiedad del demandado JESUS VARGAS SERRANO, que corresponde a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($45.570.000), de conformidad a lo establecido en el inciso 2° núm. 2 del artículo 444 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días, para que los interesados presenten sus observaciones; con la salvedad que no es objetable.

De otro lado, y siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR, al Representante Legal de la NUEVA EPS S.A., para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la correspondiente comunicación que se le haga del presente proveído, se sirva informar que persona natural o jurídica genera los pagos a la seguridad social del aquí demandado señor JESÚS VARGAS SERRANO, identificado con cédula No. 91.246.790, toda vez que al revisar la base de datos única de afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, aparece como cotizante en estado activo bajo el régimen contributivo.

Frente a la solicitud de dar aplicación al artículo 44 # 3, del Estatuto Procesal, se hace necesario REQUERIR, a la apoderada de la parte demandante, con el fin que aclare la misma, toda vez que no se identifica a la persona que se pretende sea sancionada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a554dee858a25048aa35e4dc14e97ebfb93df7aa3638cdaf169d93d1573756c1**
Documento generado en 02/03/2023 10:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 039 del 6 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTIA-
RADICADO No. 68001 40 03 019 2019 00576 01
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: MARGARITA DIAZ BELTRAN – JESÚS VARGAS SERRANO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, **TÉNGASE EN CUENTA,** al momento de liquidar las costas procesales adicionales; los gastos reportados por la apoderada judicial de la parte demandante, correspondiente a la suma de $3.599, por concepto de copias informales de la Escritura Pública No. 2444, cancelada en la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0137ee81b09a55624659bf4d085c882270c52525ee3b5ce6c2cdad8b6cbc2a3**
Documento generado en 02/03/2023 10:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 039 del 6 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2019 00862 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: PEDRO AGUSTIN HERNANDEZ GÓMEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; se ordene el desglose del título valor base de ejecución, y en caso de existir depósitos judiciales consignados a favor de este proceso, se ordene la entrega a la parte demandada.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C.**, a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO AGUSTIN HERNÁNDEZ GÓMEZ**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones y *remítanse* a las entidades correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos aportados como base de recaudo, los cuales deberán ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 039 del 6 de marzo de 2023.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6274bb63c00a828a5e22ff919e22a91dc823f9f00ffacf4e851b09e4676f06**

Documento generado en 02/03/2023 10:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2020– 00100- 01
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO: IVAN DARIO RINCON DUARTE
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la empresa SERVICIOS MÚLTIPLES PROFESIONALES LTDA, en calidad de pagador, en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto respecto al demandado IVAN DARIO RINCON DUARTE, en la que refiere que *"(…) el señor Iván Darío laboró en la empresa hasta el 15 de octubre de 2019, presentando su renuncia voluntaria al cargo de Piscinero que estaba desempeñando. De esa fecha en adelante no ha tenido ningún tipo de contratación con la empresa (…)".*

A continuación, se inserta hipervínculo: "RespuestaSIMPRO".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a99434324c5d753e76ed1e0fa87ba142572e37d1091cd33b9e5c970682636b**
Documento generado en 02/03/2023 10:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2020– 00455- 01
DEMANDANTE: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A-
DEMANDADO: GUILLERMO CELIS BUITRAGO
CUADERNO: ÚNICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Oficio No. 3335 del 2022, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado GUILLERMO CELIS BUITRAGO, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-002-2022-00648-00, siendo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EL CIELO P.H.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

Ahora bien, obra constancia secretarial de fecha 01 de marzo del 2023 *(folio 09 – CU),* que refiere, entre otros *"(…) se deja constancia que la diligencia de secuestro programada no se realizó, dado que el secuestre asignado ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR presentó excusa de no asistencia ya que se encontraba notificado con anterioridad para otra diligencia en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga a partir de las 09:00 a.m. (…)".* En concordancia con lo anterior, el despacho procede a fijar como fecha el día **13 de abril del 2023 a las 09:00 a.m.**, a efectos de realizar la diligencia de secuestro respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-400397**, denunciado como propiedad del demandado GUILLERMO CELIS BUITRAGO, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 17 # 13-12 CONJUNTO RESIDENCIAL EL CIELO P-H BARRIO NUEVO MODELO APARTAMENTO 512.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Se advierte a la parte interesada el compromiso de allegar la escritura pública respecto al bien inmueble objeto de cautela, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios con destino a los citados a la anterior diligencia, así como al Comando de Atención Inmediata –CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc22d3afb8f2734216b10868ca87c45a7980e2ea92427b7ba0ca9249ddb8814b**

Documento generado en 02/03/2023 10:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO No. **68001 40 03 012 2021– 00161- 01**
DEMANDANTE: **INMOFIANZA S.A.S.**
DEMANDADOS: **LAURA CECILIA ALVARADO BAUTISTA, HENRY ALBERTO BARRERA ALVARADO**
CUADERNO: **3 –ACUMULADA**

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DEMANDA ACUMULADA A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho (Folio 007- C3-EJECUCIÓN C3-DEMANDA ACUMULADA Expediente Digital)	$30.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	**$30.000.00**

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación.

Bucaramanga, tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO No. **68001 40 03 012 2021– 00161- 01**
DEMANDANTE: **INMOFIANZA S.A.S.**
DEMANDADOS: **LAURA CECILIA ALVARADO BAUTISTA, HENRY ALBERTO BARRERA ALVARADO**
CUADERNO: **3 –ACUMULADA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596f38eee57290b5b0944fdc778fd73da86b587a6be74dd7cf020050884a1d79**
Documento generado en 02/03/2023 09:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2021– 00552- 01
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: MARTA LUZ TOVAR SALAS
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial del actor, mediante el cual refiere que ha efectuado la notificación personal al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.-, en calidad de acreedor hipotecario, este despacho, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y defensa, así como precaver una posible nulidad, repara que la misma **NO** cumple con los parámetros del artículo 462 del C.G.P., al considerar que en el formato de notificación no se hace mención respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-346607**.

Aunado a lo anterior, **NO** se evidencia que, anexo al formato de notificación, haya sido adjuntado el proveído de fecha 06 de diciembre del 2022 *(folio 04 – C2)*, mediante el cual se ordenó proceder con la citación del acreedor hipotecario, pues bien, observa este despacho se señala *"(…) adjunto se envío la demanda con sus anexos y el auto que admite demanda (…)".*

Por lo anterior, este despacho **NO TENDRÁ EN CUENTA** la notificación personal realizada al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.-, en calidad de acreedor hipotecario.

Ahora bien, obra acta de diligencia de secuestro de fecha 28 de febrero del 2023 *(folio 08 – C2),* que refiere, entre otros "(…) Una vez en el sitio de la diligencia, siendo las 09:30 a.m., se verificó que el lugar corresponde al señalado para el embargo en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la nomenclatura del mismo, se deja constancia que la parte interesada no aportó la Escritura Pública en donde se encuentran especificados los linderos del inmueble a secuestrar; así las cosas, la señora Juez procede a suspender la diligencia y ordena la reprogramación de la misma (…)". En concordancia con lo anterior, el despacho procede a fijar como fecha el día **23 de marzo del 2023 a las 09:00 a.m.**, a efectos de realizar la diligencia de secuestro respecto a la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-346607** denunciado como propiedad de la demandada MARTA LUZ TOVAR SALAS, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: SIN INFORMACION
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CALLE 103 # 13-31CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN II ETAPA II P.H. BARRIO COAVICONSA APARTAMENTO 20-01 TORRE 4

Se advierte a la parte interesada el compromiso de allegar la escritura pública respecto al bien inmueble objeto de cautela, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios con destino a los comparecientes a la anterior diligencia, así como al Comando de Atención Inmediata –CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 039 del 06 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964182728d562bed399f22d892bb8a2d1d3c9e0210c7ddaeb5952a491edc3ff2**

Documento generado en 02/03/2023 10:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2022 00076 01
DEMANDANTE: FONDO DE GARANTÍAS S.A. FSG
DEMANDADO: MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ
CUADERNO: 3 ACUMULADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho la demanda acumulada promovida por el FSG FONDO DE GARANTÍAS S.A., a través de apoderada judicial en contra de MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ; la demanda fue inadmitida por cuanto debía indicar el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, el cual debe coincidir con el Registro Nacional de Abogados; indicar la dirección de notificación del demandado; así como determinar la cuantía del presente asunto; sin embargo, no se allegó escrito de subsanación; en tal virtud, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P. inciso 4., y se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la Presente demanda acumulada por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En FIRME la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 039 del 6 de marzo de 2023.

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d184f4bbf8e7b5ea2dbbcb934769a727cac2b687d993e6e525daf377747b840**

Documento generado en 02/03/2023 10:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica